



## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de "otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico".

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear dos Juzgados de Contravenciones de Pichincha, con sede en la Parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Crear los Juzgados Octavo y Noveno de Contravenciones de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Guala, Nanegal y Nanegalito; el cual entrará en funcionamiento al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto. Los Juzgados creados ejercerán competencia en forma rotativa, a fin de que se de servicio judicial en horario de 08h00 AM a 24H00 PM;

**Art. 2.-** Los Jueces de Contravenciones dentro de su ambito territorial conoceran los asuntos previstos en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, su competencia estará dada de acuerdo a las disposiciones legales de las respectivas materias que conozcan;

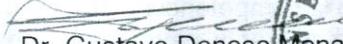
**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.-

Lo Certifico:

  
Dr. Gustavo Donoso Mena

**Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**

